

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-057-2018-00311-00 (medidas cautelares)

Medidas Cautelares

En consideración de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las acciones, cuotas, dividendos y utilidades que tenga la ejecutada Adriana Sánchez Correa en la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ARGOTI EMERALDS SAS. Limitando la medida a la suma de \$198.000.000.oo.

Ofíciase al representante legal de la mencionada entidad, para que procedan con la inscripción del referido embargo en el libro oficial de Registro de Accionistas el cual se encuentra inscrito en el certificado de Cámara de Comercio correspondiente (artículo 415 del C.Co.), además, deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes del recibo de la comunicación sobre dicha anotación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno (artículo 593-6).

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que los ejecutados Adriana Sánchez Correa, Freddy Fernando Olmos Mora y Martha Isabel Olmos Mora, posea en las cuentas corrientes, de ahorros, así como en CDT constituidos en las entidades bancarias: Banco Bogotá, Banco Davivienda, Banco Bancolombia, Banco Popular. Límite de la medida \$ 148.000.000.oo.

Ofíciase indicando que para el embargo de cuentas de ahorro se deberá considerar el límite establecido en el art. 2 del decreto 564 de marzo 19 de 1996. Igualmente téngase en cuenta que esta medida no se hará efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

Se niega la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad donde una de las ejecutadas es accionista, como quiera que esta clase de medidas no es procedente en el proceso ejecutivo.

NOTÍFQUESE, (2)



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ